



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00023-00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda aflora que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; asimismo, es claro que el pagaré distinguidos con el serial 121000491130, satisface las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., porque allí se consigna unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la institución bancaria BANCO SERFINANZA S.A contra GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L. (\$ 261.963.726), por concepto del «saldo capital insoluto de la obligación», correspondientes al pagaré N° 121000491130.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

- b.) SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$ 7.186.584), por concepto de «*primas de seguros*», correspondientes al pagaré N° 121000491130.
- c.) Más los «*intereses de mora a la tasa permitida por la ley que se causen desde el día que se declara vencida la obligación, que es el día 16 de enero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de ella*».
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la sociedad ABOGADOS & CALL CENTER S.A.S., representado legalmente por la abogada MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO, como apoderada de la parte ejecutante, en los precisos términos del poder conferido por la institución financiera demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA